

Constancia secretarial: Manizales, treinta (30) de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que a la fecha la abogada designada como apoderada de oficio de los demandados Ángel María Gálvez Hincapié y María Eugenia Galvis Hincapié no ha realizado pronunciamiento alguno frente a la designación que se le hiciera. De otro lado, me permito informar que el término de la publicación del emplazamiento de los herederos indeterminados de Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas venció el 16 de los corrientes.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, treinta (30) de julio de 2021

Se resuelve lo que corresponda en la demanda Verbal de Pertenencia de única Instancia instaurada por Ángela Rosa López de Salazar contra Ángel María Gálvez Hincapié, María Eugenia Galvis Hincapié, los herederos indeterminados de Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00809-00.

Como quiera que ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se debe proceder a la designación de Curador ad litem con quien se surtirá la notificación de los herederos indeterminados de Blanca Aurora Salazar Díaz y demás personas indeterminadas. Para ello se designa por economía procesal a la abogada Natalia Márquez Ceballos quien ya fue nombrada dentro del presente asunto como apoderada de oficio de Ángel María Gálvez Hincapié y María Eugenia Galvis Hincapié, quien a la fecha no ha dado respuesta a nuestro requerimiento.

Así las cosas, se hace necesario notificar el presente nombramiento a la profesional designada y requerirla para que en término de cinco (5) días se notifique de los cargos para los cuales fue nombrada, como quiera que no se excusó dentro del término de Ley conferido para aceptar el primer nombramiento y como quiera que el segundo que aquí se hace se realiza en aplicación del principio de economía procesal.

No se cansa el Despacho en insistir que es un deber de los abogados colaborar con la administración de justicia y en que la aceptación de esta clase de nombramientos

también beneficia a la profesional designada en los procesos a su cargo, para que estos puedan continuar. Por tanto, no puede adoptarse una actitud indiferente para los encargos que de manera gratuita impone el legislador cuando en su desempeño profesional puede asumir una alta cantidad de procesos.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio y hágasele las advertencias del numeral 7 del artículo 48 ídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Civil 011  
Juzgado Municipal  
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**374be16251cc73a565df4ad639cd633e759b97e17d73fc24627452b2e2d5dc24**

Documento generado en 30/07/2021 12:31:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**